

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVA
Demandante: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
Demandado: COSTACARGO S.A.S. - OTROS
Radicado: 2019-0187

Visto el informe secretarial, observado el emplazamiento ante el Registro Nacional de Personas emplazadas de la sociedad demandada COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TRANSPORTE Y CARGA S.A.S.¹; y para resolver la renuncia de poderes² y las repuestas de las E.P.S. Coomeva y Sanitas³, el despacho realiza las siguientes precisiones de índole legal.

Al revisar el trámite del citado emplazamiento el despacho se percata de la existencia de una irregularidad que debe ser saneada previamente, atendiendo lo preceptuado por los artículos 42, numeral 5º y 132 *ibidem*, los cuales hacen referencia al deber del director del proceso de adoptar las medidas autorizadas por el estatuto procesal civil para sanear los vicios de procedimiento y al control de legalidad que debe surtir en cada etapa procesal.

1. En efecto, se observa que a través de auto adiado 09 de marzo de 2021⁴, se ordenó el emplazamiento de la sociedad COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TRANSPORTE Y CARGA S.A.S - COSTACARGO S.A.S ante el Registro Nacional de Personas emplazadas, en la forma y términos del artículo 108 del Código General del Proceso⁵.

2. Los incisos 5º y 6º del artículo 108 del C.G.P. establecen “**Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.**

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro”.

3. Si bien es cierto, en el C01CuadernoPrincipal, folios 56, 57, se visualiza el formato por medio del cual se efectuó por secretaría el registro de la persona emplazada, no lo es menos que, el mismo no quedó en estado para ser consultado por el “**público**” en el sistema TYBA creado por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin, se hizo el registro como “privado”, ello conforme se constató por el despacho, según informe de sustanciación que antecede.

En ese sentido, al no tenerse acceso a la información registrada, el emplazamiento no se surtió en debida forma.

¹ C01CuadernoPrincipal, folios 56, 57

² C01, Pdf.02, 03

³ C01,CuadernoPrincipal, folios 54, 55, 60

⁴ C01CuadernoPrincipal, folio 50

⁵ C01CuadernoPrincipal, folio 113, 142

Conforme lo anterior, el despacho **DISPONE**:

1. Por secretaría ingrésese al Registro Nacional de Personas Emplazadas para incluir a la sociedad COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TRANSPORTE Y CARGA S.A.S - COSTACARGO S.A.S; el nombre de las partes, la clase de proceso y su radicación, el nombre de este despacho y la fecha de la providencia que ordena el emplazamiento, de tal manera que se permita el acceso al público en general. Déjese en el expediente constancia del registro, mediante captura de pantalla que permita visualizar la información registrada.
2. Por secretaría contrólese el término de 15 días para que quede surtido el emplazamiento, una vez fenecido, ingrésese el expediente al despacho a fin de adoptar las decisiones que en derecho correspondan.
3. Para los fines ordenados en providencia de fecha 09 de marzo de 2021, numeral segundo, téngase en cuenta la respuesta de COOMEVA E.P.S. S.A., y la EPS SANITAS, mediante el cual suministran la dirección física y electrónica de los demandados Juan Antonio Rivera Mulett y Fabián Ernesto Contreras Bermúdez, respectivamente⁶. En consecuencia, procédase a la notificación personal de los citados demandados en las direcciones indicadas, siguiendo las reglas para tal propósito. En conocimiento de la parte actora, para lo pertinente.
4. Aceptar la renuncia de poder otorgado por la demandante Compañía Asegurador de Fianzas S.A. a la sociedad Asistencia & Protección Jurídica y Compañía A&P, conforme a la manifestación de su Representante Legal señor Jairo Alberto Torres, encontrándose el poderdante notificado de la renuncia y a paz y salvo, conforme a las constancias y los documentos aportados⁷.
- 5 - Aceptar la renuncia de poder otorgado por la sociedad Asistencia & Protección Jurídica y Compañía A&P, al Dr. Juan Carlos Rojas Gallego, conforme a la comunicación de renuncia, encontrándose el poderdante notificado de la renuncia y a paz y salvo⁸.

NOTIFÍQUESE, (2)



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

⁶ C01CuadenernoPrincipal, folios 54, 55 60

⁷ C01, Pdf.02

⁸ C01, Pdf.03